JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, seis (06) de febrero de dos mil veintitres(2023)

RADICADO No. 2022-00075-00
REF: SIMULACION
DEMANDANTES: MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA Y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA
DEMANDADOS: JORGE MATEO GARNICA SOLANO, CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO, MONICA TATIANA GARNICA SOLANO Y OTROS.

Actuando a través de apoderado judicial, MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.078.437 de Confines (S) y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.618.078 presentaron demanda de simulación, en contra de los señores JORGE MATEO GARNICA SOLANO identificado con CC. 1.098.386.548 de Confines, CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO identificado con la CC. 1.005.310.708 de Confines, MÓNICA TATIANA GARNICA SOLANO identificada con la CC. 1.098.386.598 de Confines y asimismo el demandante solicita la vinculación de los señores SANDRA PATRICIA SOLANO FONSECA identificada con CC No.28.078.533, JOSE TEOFILO SOLANO FONSECA identificado con CC No.91.226.341, LUZ MARY SOLANO FONSECA identificada con C.C. No.63.442.599 y GLORIA MARIA SOLANO FONSECA identificada con C.C. No. 37.944.214, en su condición de hijos de la señora DIOSELINA FONSECA DE SOLANO al fin de establecer el legítimo contradictorio por activo.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del C.G del P, se admitirá la misma. Así mismo, conforme al artículo 390 y SS ibídem se emitirán las órdenes que conlleva esta acción.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro, como lo son, los identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-54933 de la ORIP de Socorro de propiedad de los demandados JORGE MATEO GRANICA SOLANO,MONICA TATIANA GARNICA SOLANO y CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO; pese a que la misma sería procedente, según lo preceptuado por el literal a de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., no se decretará, hasta tanto, el demandante, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, como lo prescribe la regla 2 del artículo en comento. Ahora bien, dicho monto, realmente, se circunscribe a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOSTREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($6’239.000=), que corresponde, al valor de los actos jurídicos aquí

cuestionados. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Simulación, propuesta por MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA CC No. 28.078.437 y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA CC 5.618.078 en contra de JORGE MATEO GARNICA SOLANO CC 1.098.386.548, CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO CC. 1.005.310.708, MONICA TATIANA GARNICA SOLANO CC. 1.098.386.598 y otros SUJETOS INDETERMINADOS. Sujetos vinculados en esta Litis SANDRA PATRICIA SOLANO FONSECA CC No.28.078.533, JOSE TEOFILO SOLANO FONSECA CC No.91.226.341, LUZ MARY SOLANO FONSECA C.C. No.63.442.599 y GLORIA MARIA SOLANO FONSECA C.C. No. 37.944.214, en su condición de hijos de la señora DIOSELINA FONSECA DE SOLANO.

SEGUNDO: DESELE el trámite de Proceso Verbal Sumario de conformidad con el artículo 391 y SS., del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados, conforme lo dispone los artículos 290 numeral 1, 291, 296 y 301 del C.G.P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por el medio más expedito para contesten el libelo introductorio dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: NO DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el bien sujeto a registro como lo es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-54933 de la O.R.I.P de Socorro , por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica al Doctor GUILLERMO MEDINA TORRES identificado con la cédula de ciudadanía 19.448.002 expedida en Bogotá DC y T.P. 40.88 del C.S de la J, para actuar dentro del presente trámite por el poder conferido de los señores MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA CC No. 28.078.437 y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA CC 5.618.078.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA

PHI